

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I
DRPO-SEIA-IT-APR-260-2024

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	16 DE SEPTIEMBRE DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	SEA HILLS ETAPA 3
PROMOTOR:	ANACRIS INVESTMENT, S.A.
CONSULTORES:	ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A. / REGISTRO-IRC-011-2011 / DEIA-ARC-026-2024 RITA CHANGMARIN IRC-005-2019 ELIBETH MORA IRC-048-2023
LOCALIZACIÓN:	VÍA HACIA PUNTA CHAME, SECTOR EL LÍBANO, CORREGIMIENTO DE CHAME, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

El día 29 de agosto de 2024, el señor **ALFREDO PLACIDO ALEMÁN MIRANDA**, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal N° 8-466-108, en calidad de Apoderado General de la Sociedad **ANACRIS INVESTMENT, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **SEA HILLS ETAPA 3**, ubicado vía hacia Punta Chame, sector El Líbano, corregimiento de Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A.**, persona(s) **JURIDICA**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-011-2011 / DEIA-ARC-026-2024**, y cuyos consultores principales del EsIA, son **RITA CHANGMARIN** con **IRC-005-2019** y **ELIBETH MORA** con **IRC-048-2023** respectivamente. (Ver foja 01 de expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-092-2024**, con fecha de 03 de septiembre de 2024. (Ver foja 19 a la 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico**, el día 03 de septiembre de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Información Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 22 a la 25 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 11 de septiembre de 2024, la Dirección de Información Ambiental (Departamento de Geomática), Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver foja 26 a la 28 de expediente administrativo correspondiente).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-II0-256-2024**, fechado el día 13 de septiembre de 2024, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja 29 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de diferentes obras civiles, para otorgar acceso al futuro proyecto residencial, comercial y turístico

Informe Técnico DRPO-SEIA-IT-APR-260-2024

Proyecto Categoría I: Sea Hills Etapa 3

Promotor: Anacris Investment, S.A.

Ubicación: vía hacia Punta Chame, sector el Líbano, correg. de Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste

Técnico Evaluador: Hilario Rodríguez J.

Ministerio de Ambiente – Panamá Oeste

Página 1 de 6



SEA HILLS ETAPA 1, el cual se encuentra aprobado mediante la Resolución DRPO-SEIA-RES-IA-010-2024 de 31 de enero de 2024. Por lo tanto, las obras civiles a ejecutar por la promotora son movimiento de tierra inicial, corte y nivelado de las zonas, carril de desaceleración y aceleración, calle de acceso, garita de acceso, plaza comercial, demolición de casa de habitación, reubicación temporal de poste eléctrico, se coordinará la reubicación temporal de la tubería de agua potable existente con la administradora del acueducto en cuestión, no realizará trabajos de exploración de pozos ya que la provisión de agua se hará mediante un pozo que se encontrará próximo al proyecto en las coordenadas 629926.737 E – 952194.392 N, se estima un volumen de corte de 1,617m³ y 344m³ de relleno. No se espera importar material (tierra), utilizando el material existente en el sitio, ya el material excedente será utilizado en el proyecto de Sea Hills Etapa 1.

Las aguas servidas procedentes de la plaza comercial y garita de vigilancia, serán dirigidas a la Planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), del proyecto Sea Hills Etapa 1, la cual mantiene capacidad para tratar estas aguas residuales, una vez tratadas las aguas residuales, serán canalizadas al curso fluvial de la quebrada Corozal cuyos parámetros de descarga cumplirán los límites permisibles del reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019. El proyecto mantiene Resolución No. DAPB-442-2023 de 28 de diciembre de 2023, que aprobó la Viabilidad para el proyecto “SEA HILLS ETAPA 3”.

En referencia a la Mano de obra (empleos directos e indirectos generados), se puede indicar un total de aproximadamente 110 posibles plazas laborales entre empleos directos (30) treinta y (90) noventa indirectos. El monto global de inversión para este proyecto es de ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis con cincuenta centavos de (B/. 864,756.50).

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real Nº 30429599, código de ubicación 8306, con una superficie de 2ha+1028m²+19dm², propiedad de **ANACRIS INVESTMENT, S.A.**, de las cuales se utilizará una superficie de **3,191.51m²** para el desarrollo del proyecto, ubicado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

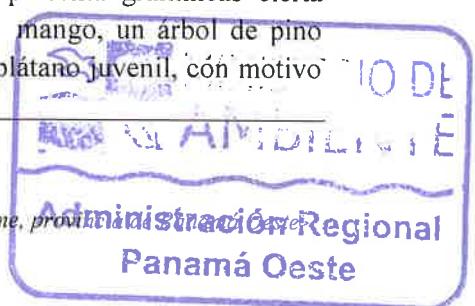
VÉRTICES	ESTE	NORTE
1	630012.622	952416.218
2	630007.132	952381.792
3	629912.052	952379.052
4	629911.719	952410.001

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el terreno del sector de acuerdo al mapa de capacidad agrologica de Panamá el área de desarrollo del futuro proyecto corresponde a la clase VIII, desde hace varias décadas hasta la actualidad, los terrenos destinados para el desarrollo de este proyecto han sido utilizados tanto para la construcción de una vivienda de los antiguos propietarios como la siembra de árboles frutales, cocoteros, siembra de cultivos como plátanos, yuca, ajíes, y cítricos, antiguamente fueron utilizados para ganadería. Presenta **Topografía** plana. Sobre la **Hidrología** en la porción de terreno objeto del presente EsIA, pasa por el lado la quebrada Corozal, la cual está separada del polígono de obras por la respectiva servidumbre hidrológica y pertenece a la cuenca hidrográfica de los ríos entre el Antón y Caimito (cuenca 138).

Con relación al **medio biológico** el polígono de ejecución de este proyecto el área se caracteriza por un terreno ubicado adyacente a la carretera a Punta Chame, en el cual existía una vivienda familiar de los antiguos propietarios, y la parte posterior del citado terreno presenta gramíneas cierta cantidad de árboles frutales como mangos, naranjas, tamarindo, jobo, mango, un árbol de pino caribe, corotu y un grupo de aproximadamente 50 plantas de banana o plátano juvenil, con motivo



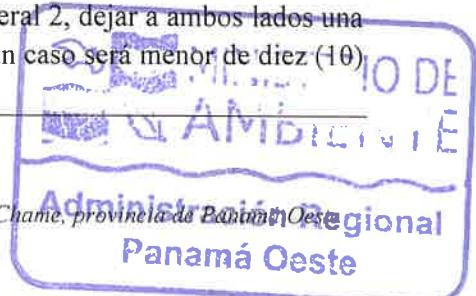
del desarrollo de las obras a ejecutar dentro de lo que concierne al Área Protegida, la empresa promotora tendrá que remover todos estos árboles, arbustos y palmeras, dado que están en el alineamiento del acceso a construir, o de la instalación de la línea de conducción de agua, y demás infraestructuras inherentes a este proyecto de acceso y obras complementarias. Para el caso de especies CITES no se registró ninguna. Para el caso de especies endémicas no se registró ninguna. En el caso de especies exóticas no se registró ninguna especie. La fauna silvestre del lugar, es bastante reducido el número de especies observadas, la mayoría adaptadas a entornos ocupados por fincas, casas y zonas de cultivo.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se realizó consulta ciudadana se visitó la comunidad de El Líbano los días 18 y 22 de junio de 2024. Para la primera visita se distribuyeron volantes informativas con el propósito de difundir el proyecto y establecer contacto con los actores clave y líderes del área. Adicional, se hizo entrega de un comunicado a la Alcaldía de Chame y a la Junta Comunal de El Líbano, detallando los objetivos y alcances del Proyecto. Se llevaron a cabo un total de 27 encuestas que se distribuyeron en el área del proyecto junto con volantes informativas. Estas incluían un correo electrónico para que los interesados pudieran enviar sus comentarios y opiniones sobre el proyecto de una manera más accesible. Obteniendo como resultado que un 100% no conoce del proyecto, el 56% lo considera positivo en la comunidad, el 64%, están de acuerdo con que se ejecute el proyecto, y el 100% manifestaron que traerá beneficio a través de la generación empleos.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de olores, posible riesgo de erosión, dispersión de fauna silvestre voladora, aumento en los niveles de ruido, generación de desechos sólidos y líquidos, remoción de cubierta vegetal y especies arbóreas aisladas e individuales, generación de empleo, pagos de impuestos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

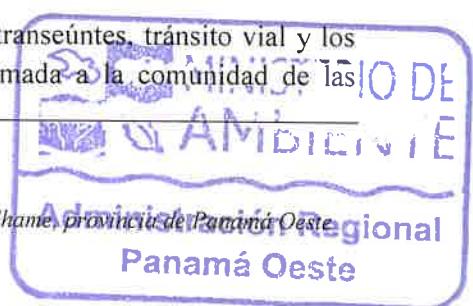
En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, El **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero, en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Corozales, que limita con el proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10)



metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.

- f. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- k. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTICOPANIT-35-2019**, establecida para Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley No. 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- p. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- q. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- r. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- s. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- t. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MICULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- u. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las



actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.

- w. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- y. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y (1), un (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
 - aa. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por la Sociedad **ANACRIS INVESTMENT, S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas, sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de los entrevistados está de acuerdo que se lleve a cabo el desarrollo del proyecto.



VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SEA HILLS ETAPA 3**, cuyo promotor es la sociedad **ANACRIS INVESTMENT, S.A.**

EVALUADO POR:



LICDO. HILARIO RODRÍGUEZ J.
Técnico Evaluador de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:



TÉC. JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo.Bo.

Eduardo E. Aparicio G.
ING. EDUARDO E. APARICIO GUERRA
Director Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



EA/jp/hr

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO – SEIA – RES – IA - 099 - 2024.
De 24 de septiembre de 2024.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SEA HILLS ETAPA 3**, cuyo Promotor es la Sociedad **ANACRIS INVESTMENT, S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ALFREDO PLACIDO ALEMÁN MIRANDA**, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. **8-466-108**, se propone realizar el proyecto denominado **SEA HILLS ETAPA 3**.

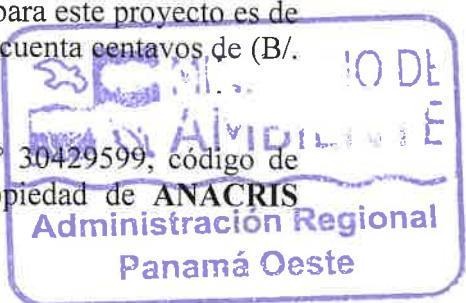
Que día 29 de agosto de 2024, el señor **ALFREDO PLACIDO ALEMÁN MIRANDA**, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. **8-466-108**, en calidad de Apoderado General de la Sociedad **ANACRIS INVESTMENT, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **SEA HILLS ETAPA 3**, ubicado vía hacia Punta Chame, sector El Líbano, corregimiento de Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A.**, persona(s) **JURIDICA**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-011-2011 / DEIA-ARC-026-2024**, y cuyos consultores principales del EsIA, son **RITA CHANGMARIN** con **IRC-005-2019** y **ELIBETH MORA** con **IRC-048-2023** respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de diferentes obras civiles, para otorgar acceso al futuro proyecto residencial, comercial y turístico **SEA HILLS ETAPA 1**, el cual se encuentra aprobado mediante la Resolución **DRPO-SEIA-RES-IA-010-2024** de 31 de enero de 2024. Por lo tanto, las obras civiles a ejecutar por la promotora son movimiento de tierra inicial, corte y nivelado de las zonas, carril de desaceleración y aceleración, calle de acceso, garita de acceso, plaza comercial, demolición de casa de habitación, reubicación temporal de poste eléctrico, se coordinará la reubicación temporal de la tubería de agua potable existente con la administradora del acueducto en cuestión, no realizará trabajos de exploración de pozos ya que la provisión de agua se hará mediante un pozo que se encontrará próximo al proyecto en las coordenadas 629926.737 E – 952194.392 N, se estima un volumen de corte de 1,617m³ y 344m³ de relleno. No se espera importar material (tierra), utilizando el material existente en el sitio, ya el material excedente será utilizado en el proyecto de Sea Hills Etapa 1.

Que las aguas servidas procedentes de la plaza comercial y garita de vigilancia, serán dirigidas a la Planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), del proyecto Sea Hills Etapa 1, la cual mantiene capacidad para tratar estas aguas residuales, una vez tratadas las aguas residuales, serán canalizadas al curso fluvial de la quebrada Corozal cuyos parámetros de descarga cumplirán los límites permisibles del reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019. El proyecto mantiene Resolución No. **DAPB-442-2023** de 28 de diciembre de 2023, que aprobó la Viabilidad para el proyecto “SEA HILLS ETAPA 3”.

Que en referencia a la Mano de obra (empleos directos e indirectos generados), se puede indicar un total de aproximadamente 110 posibles plazas laborales entre empleos directos (30) treinta y (90) noventa indirectos. El monto global de inversión para este proyecto es de ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis con cincuenta centavos de (B/. 864,756.50).

Que el proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real N° 30429599, código de ubicación 8306, con una superficie de 2ha+1028m²+19dm², propiedad de **ANACRIS**



INVESTMENT, S.A., de las cuales se utilizará una superficie de **3,191.51m²** para el desarrollo del proyecto, ubicado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

VÉRTICES	ESTE	NORTE
1	630012.622	952416.218
2	630007.132	952381.792
3	629912.052	952379.052
4	629911.719	952410.001

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SEA HILLS ETAPA 3**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO – SEIA – IT – APR – 260 – 2024**, fechado 16 de septiembre de 2024, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SEA HILLS ETAPA 3**, cuyo promotor es la Sociedad **ANACRIS INVESTMENT, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

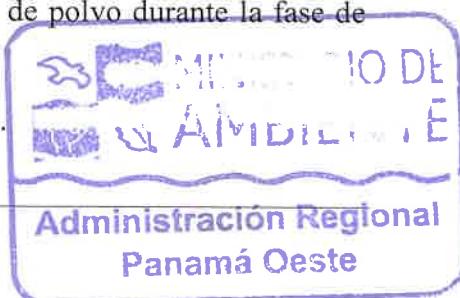
Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un **letrero**, en un lugar **visible** con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de **Nota**, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del **inicio** de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.

- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Corozales, que limita con el proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- f. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- k. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTICOPANIT-35-2019**, establecida para Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- p. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.



- q. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- r. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- s. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- t. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MICULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- u. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- w. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- y. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y (1), un (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **SEA HILLS ETAPA 3**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado con el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 6: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **ALFREDO PLACIDO ALEMÁN MIRANDA**, con cédula de identidad personal No. **8-466-108**, Representante Legal de la Sociedad **ANACRIS INVESTMENT, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que contra la presente Resolución, el señor **ALFREDO PLACIDO ALEMÁN MIRANDA**, con cédula de identidad personal No. **8-466-108**, representante Legal de la Sociedad **ANACRIS INVESTMENT, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, demás normas concordantes y complementarias.

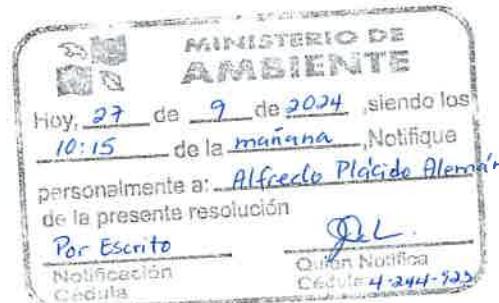
Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los veinticuatro (34) días, del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ING. EDUARDO APARICIO GUERRA
Director Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



TÉC. JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: SEA HILLS ETAPA 3.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: ANACRIS INVESTMENT, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (3,191.51m²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 099 DE 24 DE Septiembre DE 2024.

Recibido por:


Nombre y apellidos
(En letra de molde)

6-700-154X
Nº de Cédula de I.P.


Firma

27/9/2024
Fecha